

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Acuerdo administrativo del órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por medio del cual se emite el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; esto con fundamento en el artículo 15, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, 149 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a través del Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2018.

ANTECEDENTES

- I. Que el día 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, entre ellas la contenida en el artículo 41, fracción V, la cual establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Carta Magna.
- II. Que el día 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y Entidades Federativas en estas materias.
- III. Que el día 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto por el que se reforman entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la cual en su artículo 138, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local,



denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución Estatal, esta ley y demás normatividad vigente en la materia. Asimismo en su artículo 146, fracción XXVIII, dispone entre otras, que el Consejo General del Instituto en mención, elaborará el reglamento de funciones, organización, responsabilidades y de trabajo del propio Instituto.

- V. Que el día 19 de octubre de 2015, en la edición 125 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA", se publicó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual entre sus disposiciones, establece en su artículo 10, fracción IV, que el Instituto ejercerá sus atribuciones, entre otros órganos, a través de su órgano interno de control. En este sentido el artículo 15 del reglamento en mención, dispone que dicho órgano sea permanente con independencia funcional, encargado de realizar el control y auditoría del Instituto, así como de aplicar todas las disposiciones y procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
- VI. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose así el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- VII. Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- VIII. Que con fecha 17 de marzo de 2017, se publicó en la edición número 035 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Decreto número 096, por el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, entre otras, en materia de combate a la corrupción, a través del artículo 109 Bis D, se instituye el Sistema Estatal Anticorrupción de Sinaloa como la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Severa

- IX. Que con fecha 16 de junio de 2017, se publicó en la edición número 077 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Decreto número 152, por el cual se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, misma que entre otras disposiciones, señala en el artículo 16, que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
- X. Que con fecha 26 de junio de 2017, se publicó en la edición número 081 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Decreto número 158, por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, siendo una de ellas la contenida en el artículo 149 Bis, la cual prevé, entre otras atribuciones, que el órgano interno de control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. En este contexto la citada ley, en su artículo 149 bis C, fracción X le confiere al titular del órgano interno de control la de investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades administrativas y la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto.
- XI. Que con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción expidió el Acuerdo por el que se dieron a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En dichos Lineamientos se establecen los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética por parte de los Órganos Internos de Control.

[Handwritten signature]

CONSIDERANDOS

Primero. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción.

Segundo. Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

Tercero. Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

Cuarto. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Quinto. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Sexto. Que en términos de los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Séptimo. Que será obligación del Instituto, crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de las y los servidores públicos que laboran en el mismo; y

Octavo. Que el Estado promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

Con este Código de Ética, se pretende exhortar a las y los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para que se sensibilicen y tomen conciencia, considerando que su correcta implementación y difusión es una forma de clarificar y unificar criterios y políticas, sin visualizarlo como una herramienta que acota el desempeño y la conducta, sino como instrumento que fortalezca la normatividad vigente.

Así mismo, el Código de Ética que se emite, constituye un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro; siendo el instrumento que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las y los servidores públicos del Instituto, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Con fundamento en los artículos 15, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 149 Bis y 149 Bis C de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 15 y 23, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; Acuerdo por el que se dieron a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y demás relativos aplicables de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el **Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**, a que se refieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, conforme al Anexo Único.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo, así como su Anexo Único en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y en el sitio web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Infórmese a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la emisión del presente Acuerdo, para los fines y efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA



LIC. SANTIAGO ARTURO MONTOYA FÉLIX

ANEXO ÚNICO

Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Este Código es de observancia y obligatoriedad para las y los servidores públicos adscritos al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. El objeto del presente Código, es guiar la conducta y acciones de las y los servidores públicos adscritos al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, estableciendo los principios, valores, directrices y reglas de integridad que deben observarse y/o exhibirse en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a) **Código:** Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- b) **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) **Directrices:** Normas o instrucciones que sientan las bases para el desarrollo de una actividad o de un proyecto.

- d) **Ética:** Normas morales que rigen la conducta de las personas en cualquier ámbito de la vida.
- e) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- f) **Ley del Estado:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
- g) **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- h) **Principios:** Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.
- i) **Reglas de integridad:** Normas o deberes que regula las acciones de las personas entre sí, en la manera de manejarse coherentemente con los valores personales.
- j) **Servidor/a público/a:** Persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual.
- k) **Valores:** Actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral de las personas al tomar decisiones.

Capítulo II Disposiciones Generales

Artículo 4. El Instituto cuenta con la Visión, Misión y Objetivos siguientes:

a) Visión. Ser un organismo electoral comprometido con la mejora continua, que fortalezca el reconocimiento y credibilidad en Sinaloa, al contar con excelentes recursos humanos, técnicos y tecnológicos que permitan garantizar el óptimo cumplimiento de nuestra visión institucional así como impulsar la igualdad de género y no discriminación en el ámbito electoral y laboral.

b) Misión. Establecer mecanismos que garanticen la realización de elecciones confiables y seguras; contribuir en la promoción y difusión de la cultura democrática, y fortalecimiento de la participación ciudadana, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad de género, así como contar con un personal comprometido con la filosofía institucional.

c) Objetivos. Establecer mecanismos que garanticen la realización de elecciones confiables y seguras, difundir y promover por todos los medios, la educación cívica, la cultura política

efectiva

democrática y la participación ciudadana, y contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado.

Artículo 5. Las y los servidores públicos del Instituto, deben actuar bajo los principios, valores, directrices y reglas de integridad de este Código, a fin de contribuir al logro de la Visión, Misión y Objetivos del mismo.

Artículo 6. Los principios de la función electoral son las normas básicas e indispensables que rigen el actuar de las y los servidores públicos del Instituto, y para el propósito de este Código se consideran los siguientes:

- I. **Certeza.** Velar que los resultados de las acciones que efectúen sean completamente verificables, claras, fidedignas y confiables.
- II. **Imparcialidad.** Deberá conducirse totalmente ajena o ajeno a cualquier preferencia partidista o interés personal, a fin de velar por el interés de la sociedad y los valores democráticos.
- III. **Independencia.** Reconocer al derecho y al interés público como las únicas fuentes legítimas de influencia sobre su actuar y decidir, no permitiendo que ninguna presión o interés privado dirija su correcto y legal proceder.
- IV. **Legalidad.** En todos los actos deberán apegarse invariablemente al mandato constitucional y a las disposiciones legales que de ella emanan.
- V. **Máxima Publicidad.** Reconocer que toda la información en su poder es pública y solo con excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.
- VI. **Objetividad.** En sus funciones está obligada u obligado a reconocer e interpretar los hechos sobre la base de la realidad perceptible, por encima de opciones parciales y puntos de vista unilaterales o subjetivos.
- VII. **Paridad de Género.** Reconocer que hombres y mujeres son iguales, y se base en la búsqueda del equilibrio en el goce de las mismas condiciones en derechos y oportunidades.

Artículo 7. Además de los principios de la función electoral, las y los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios que rigen el servicio público, siendo los siguientes: competencia por mérito, disciplina, economía, eficacia,

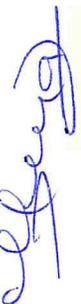
eficiencia, equidad, honradez, integridad, lealtad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia, los cuales se definen de la siguiente manera:

- I. **Competencia por mérito.** Contratar a personas que cuenten con los mejores conocimientos, aptitudes y habilidades para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión.
- II. **Disciplina.** Realizar sus actividades de manera ordenada y sistemática, siguiendo las reglas y la normatividad aplicable a sus funciones.
- III. **Economía.** Aprovechar y optimizar los recursos que usen, administren o ejecuten con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.
- IV. **Eficacia.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar los objetivos y metas del Instituto según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- V. **Eficiencia.** Realizar su función empleando los recursos necesarios, estableciendo la relación idónea entre los recursos empleados y los resultados obtenidos.
- VI. **Equidad.** Dar a cada persona lo que se merece en función de sus méritos o condiciones.
- VII. **Honradez.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- VIII. **Integridad.** Actuar de manera congruente con los principios, valores, directrices y reglas de integridad que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegando su conducta a una actuación ética y responsable, que genere confianza en su gestión.



- IX. **Lealtad.** Corresponder a la confianza que el Instituto les ha conferido, teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- X. **Profesionalismo.** Es la forma en la cual se desarrollaran todas las actividades encaminadas a un total compromiso, mesura y responsabilidad.
- XI. **Rendición de cuentas.** Explicar y justificar el uso de los recursos humanos, financieros y materiales con apego a la normatividad y bajo criterios de racionalidad, en las actividades inherentes al empleo, cargo o comisión.
- XII. **Transparencia.** Privilegiar el derecho a saber priorizando el principio de máxima publicidad, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información pública y proporcionando la documentación que generen, obtienen, archiven, adquieren, transformen o conserven, y en el ámbito de su competencia, protegiendo en todo momento los datos personales que estén bajo su custodia.

Artículo 8. Los valores que las y los servidores públicos habrán de internalizar como propios en el ejercicio de sus funciones son: respeto, cooperación, equidad de género, excelencia, honestidad, compromiso, trabajo en equipo, igualdad y no discriminación, liderazgo, responsabilidad, solidaridad, así como el respeto a los derechos humanos, e interés público, los cuales se definen de la siguiente manera:



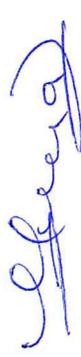
- I. **Respeto.** Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, así como aceptar y entender las diferentes formas de actuar y pensar de las personas, cuando estas no contravengan ninguna norma o derecho fundamental.
- II. **Cooperación.** Establecer los medios necesarios que favorezcan el trabajo de equipo para alcanzar los objetivos comunes relativos a su empleo, cargo o comisión previstos en los planes y programas del Instituto, y compartir conocimientos y experiencias que contribuyan a la optimización de resultados, propiciando un servicio público íntegro encaminado hacia el fortalecimiento de una cultura ética y de servicio a la sociedad.
- III. **Equidad de género.** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y

oportunidades a los bienes, servicios, programas, beneficios, empleos, cargos y comisiones del Instituto.

- IV. **Excelencia.** Trabajar por el mejoramiento continuo de la gestión institucional, con calidad y eficiencia.
- V. **Honestidad.** Cumplir con las funciones con rectitud y apego a las normas legales, preceptos éticos y morales.
- VI. **Compromiso.** Cumplir fielmente con los deberes y obligaciones. Sentir honor de trabajar en el Instituto y estar decidido o decidida a retribuirlo con el máximo de sus capacidades.
- VII. **Trabajo en equipo.** Mediante una comunicación constante, trabajar en equipo para aprovechar las fortalezas y minimizar las debilidades en el logro de los objetivos y metas del Instituto.
- VIII. **Igualdad y no discriminación.** Garantizar que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, se otorgue igualdad de trato y oportunidades a las personas con las que se relacionen, así como eliminar los obstáculos que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidas, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en la pertenencia a algún grupo étnico, nacionalidad, color de piel, cultura, sexo, género, edad, condición social, nivel económico, estado de salud, jurídica, religión, apariencia física, situación migratoria, gravidez, lenguaje, identidad o filiación política, estado civil, idioma, o cualquier otro motivo.
- IX. **Liderazgo.** Ser guía, ejemplo y promotores/as del Código, fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución General, las leyes y demás normatividad aplicable les imponen.
- X. **Responsabilidad.** Desempeñar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.
- XI. **Solidaridad.** Propiciar que el trabajo se realice en equipo de manera armónica, independientemente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el fin de cumplir con los objetivos y metas del Instituto, en beneficio de la ciudadanía.

- XII. Respeto a los Derechos Humanos.** Garantizar, promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- XIII. Interés Público.** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.

Artículo 9. Las directrices que las y los servidores públicos habrán de seguir para la realización de esos valores y principios son:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; 
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de alcanzar las metas del Instituto según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución General;

- VIII. Corresponder a la confianza que se les ha conferido, teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad;
- IX. Evitar y dar cuenta de los conflictos de interés, desempeñándose en todo momento conforme a sus atribuciones y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa que comprometa al Instituto.

Artículo 10. Las reglas de integridad que las y los servidores públicos deberán de exhibir en su comportamiento profesional, son las siguientes:

- I. **Humildad.** Mantener la vívida consciencia de que se encuentra en una posición de servicio y no de privilegio, encontrando honor y dignidad en su posición de servicio público y que, reconociendo su falibilidad y limitaciones, exhiben su mejor y más genuino esfuerzo en el trabajo diario en servicio a la sociedad.
- II. **Sobriedad.** Guiar su actuar desde la sólida base del derecho y no desde la pasión, guardando el justo medio entre los extremos, actuando siempre desde la razón y evitando los actos de obcecación o necedad que vayan en demérito de la respetabilidad de su empleo, cargo o comisión.
- III. **Profesionalismo.** Ejercer las funciones con absoluta seriedad y compromiso, desempeñándose siempre al máximo de su habilidad, rigiéndose por el más alto espíritu de superación, perseverando en el estudio y la práctica constante.
- IV. **Humanismo.** Reconocer que las leyes y las instituciones existen para servir a las personas y las sociedades, haciendo del servicio a la persona humana el principal motor de sus acciones.

Capítulo III Responsabilidades

Artículo 11. El Órgano Interno de Control y las demás autoridades establecidas en la Ley General, en la Ley del Estado y demás normatividad aplicable, serán responsables de la aplicación y cumplimiento del Código.

Artículo 12. El Órgano Interno de Control y las áreas que integren el Instituto, difundirán y promoverán el Código dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 13. Las y los servidores públicos al ocupar el empleo, cargo o comisión, suscribirán su compromiso a desempeñarse conforme a los principios, valores, directrices y reglas de integridad, establecidos en el presente Código.

Artículo 14. Las y los servidores públicos que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones plasmadas en el presente Código, tienen el deber de informarlo a las instancias correspondientes.

Transitorios

Primero. El presente Código entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. Las y los servidores públicos que a la entrada en vigor de este Código se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en el Instituto, suscribirán su compromiso a continuar desempeñándolo a partir de ese momento conforme a los principios, valores, directrices y reglas de integridad establecidos en el mismo, y recibirán un ejemplar de este a más tardar en treinta días hábiles posteriores a su publicación.

